



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

PUERTO PIRÁMIDES, 04 DE AGOSTO 2004

ORDENANZA N° 58/04 C.D.P.P

VISTO

La necesidad de regularizar situaciones preexistentes referidas a edificaciones locales y ;

CONSIDERANDO:

. Que por Ley 4095 se creo la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, con un ejido de trescientas hectáreas (300)

Que al inicio de esta gestión se han encontrado irregularidades con respecto al tema destacado en el visto.

Que existen en la ciudad diversas construcciones que en la actualidad no poseen planos presentados o que, presentados no cumplen con diversos requisitos para su aprobación.

Que existen en este Municipio construcciones llevadas adelante con invasión de terrenos pertenecientes a la Comisión de Fomento.

Que a fin de ordenar las construcciones llevadas adelante en este Municipio resulta necesario primero conocer en detalles las mismas.

Que a los efectos de tomar conocimiento de las mismas, se dicta la presente ordenanza para que los propietarios presenten un relevamiento de hechos existentes.

Que dicha presentación efectuada dentro de los 45 días hábiles a partir de la aprobación de la siguiente ordenanza, implicara la eximición al correspondiente pago de derechos de construcción por relevamiento de hechos existentes.

Que una vez transcurrido el plazo anteriormente mencionado, quienes no hayan presentado el relevamiento de hechos existentes deberán abonar sin excepción alguna, los derechos correspondientes de la Ordenanza Tarifaria.

Que a su vez es necesario diferenciar aquellas construcciones llevadas adelante en terrenos propios de las llevadas adelante en fracciones de terrenos usurpados.

Que es intención de este Concejo Deliberante darle una solución a este problema mencionado en el visto.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE

**LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a recibir por el término de 45 días hábiles, de los propietarios que hayan construido en terrenos propios, el relevamiento de hechos existentes, eximiéndolos del correspondiente pago del derecho de construcción , según se detalla en el Artículo N° 13 inciso b y c de la Ordenanza Tarifaria N° 47/04.

ARTICULO 2: Cumplido dicho plazo aquellos que no hayan presentado los planos para el relevamiento de hechos existentes, deberán hacerlo sin verse beneficiado por la exención del pago correspondiente, y deberán abonar el monto establecido para tal fin que figura en la Ordenanza Tarifaria en los artículos antes mencionados.

ARTICULO 3: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. –Archívese-.